

INFORME DE AUDIENCIA TEMÁTICA

# SOBRE "SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA AMAZONÍA PERUANA"

Una iniciativa de:



**AIDSESP**



**ORPIO**

Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente



Fundación para el Debido Proceso



DERECHO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



En el marco de:



# **INFORME DE AUDIENCIA TEMÁTICA SOBRE “SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA AMAZONÍA PERUANA”**

---

## **Autores:**

Asociación Indígena de Desarrollo y Conservación del Bajo Puinahua (AIDECOBAP)  
Asociación Interétnica de la Selva Peruana ( AIDSESP)  
Comunidad nativa Huitoto Murui Buee  
Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA)  
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)  
Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLf)  
Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO)  
Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible (IDLADS)

## **Editado por:**

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)  
Calle Cartagena N° 130, Pueblo Libre, Lima, Perú  
Correo electrónico: dar@dar.org.pe  
Página web: www.dar.org.pe

## **Coordinación de la publicación:**

Johana Estefany Mendoza Vargas

## **Foto de portada:**

AIDECOBAP

## **Diseñado y diagramado por:**

DC Comunicaciones

## **Primera Edición:**

Diciembre de 2021

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2022-00351

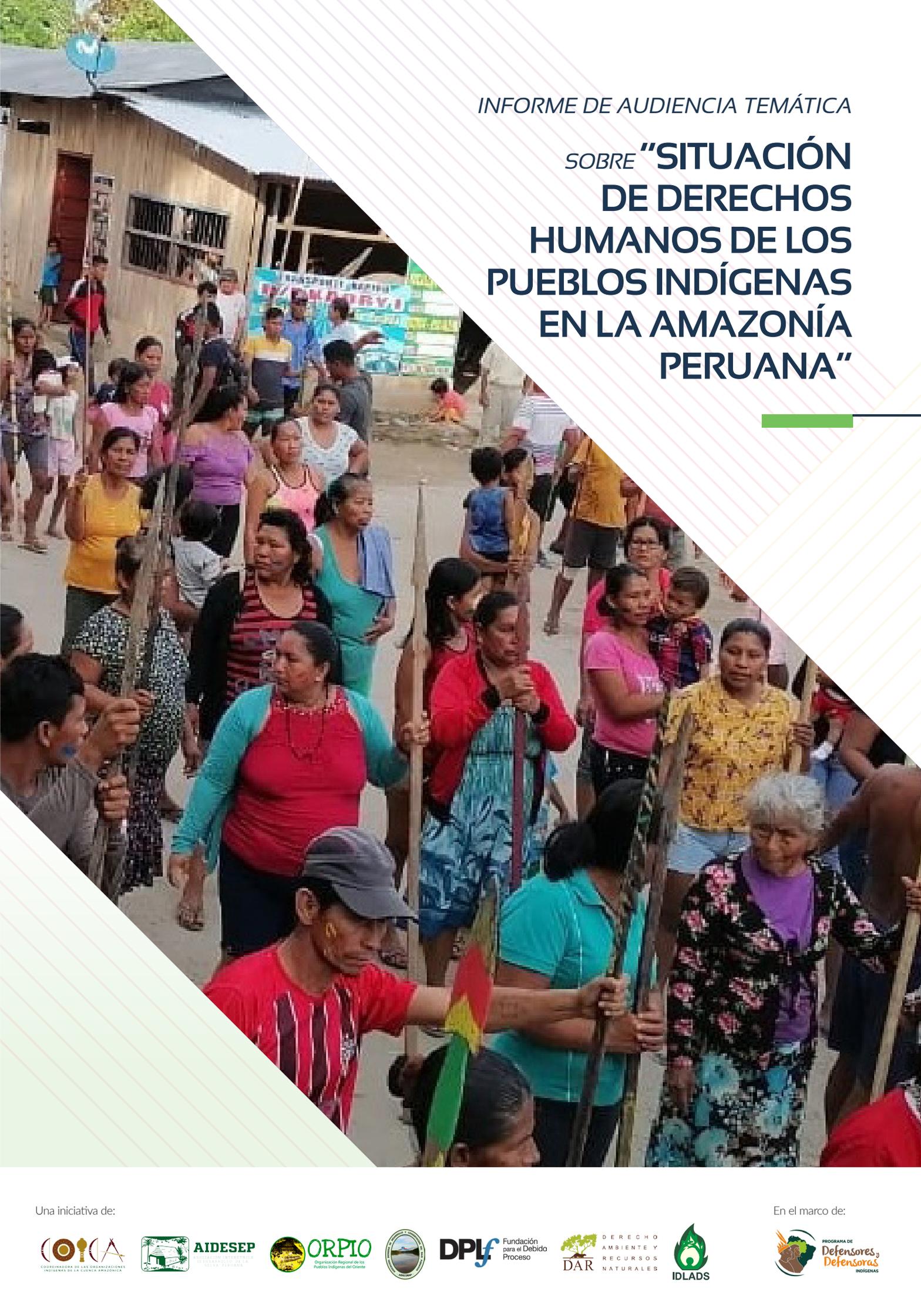
---

Está permitida la reproducción parcial o total de este folleto, su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros; con la necesaria indicación de la fuente.

Esta publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Rainforest Foundation Noruega - RFN, Oxfam y la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad de los autores y en ningún caso refleja los puntos de vista de la Rainforest Foundation Noruega - RFN, Oxfam y la Unión Europea.

---

Hecho en Perú.



INFORME DE AUDIENCIA TEMÁTICA

SOBRE **“SITUACIÓN  
DE DERECHOS  
HUMANOS DE LOS  
PUEBLOS INDÍGENAS  
EN LA AMAZONÍA  
PERUANA”**

Una iniciativa de:



**AIDSESP**



**ORPIO**

Organización Regional de los  
Pueblos Indígenas del Oriente



**DPIF**

Fundación  
para el Debido  
Proceso



DERECHO  
AMBIENTE Y  
RECURSOS  
NATURALES



En el marco de:



PROGRAMA DE  
**Defensores,  
Defensoras**  
INDÍGENAS

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

---

1. Introducción	<b>5</b>
2. Objetivo	<b>6</b>
3. Derechos aplicables al caso	<b>8</b>
4. Justificación y casos de vulneración	<b>12</b>
CASO 1	
Situación de amenaza latente en contra de líderes y lideresas de la comunidad nativa Centro Arenal, Loreto	<b>18</b>
CASO 2	
Defensores de derechos asesinados en el Lote 95 en Loreto	<b>24</b>
Conclusión y Petitorio	<b>29</b>

---



Foto: DAR

# 1. Introducción

En atención a lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 66 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las organizaciones que suscriben solicitaron respetuosamente una audiencia temática en el marco del 182° Periodo de Sesiones que se llevará a cabo del 6 al 17 de diciembre de 2021, a fin de exponer las vulneraciones a los derechos humanos de las personas defensoras de los derechos ambientales, indígenas y territoriales en la región de Loreto, ubicada en Perú en el marco de la reactivación económica que viene impulsado el Estado peruano. Es de nuestro especial interés mostrar las graves afectaciones a los derechos a la vida, integridad personal, territorio, consulta previa, consentimiento libre, previo e informado, el acceso a la justicia, y el debido procedimiento equitativo y justo para la atención

y solución de conflictos y controversias, que vienen siendo vulnerados.

El presente informe de audiencia se encuentra suscrito por la comunidad nativa Huitoto Murui Buee denominada Centro Arenal; la Asociación Indígena de Desarrollo y Conservación del Bajo Puinahua - AIDECOBAP; la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO; la Asociación Interétnica de la Selva Peruana - AIDSESEP; la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica - COICA, a través de su Programa de Defensa de Defensores y Defensoras Indígenas - PDDD; la Asociación Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR; el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible - IDLADS; y la Fundación para el Debido Proceso - DPLF.

## 2. Objetivo

Mediante la presente audiencia, buscamos exponer el conjunto de vulneraciones a los derechos de los defensores y defensoras indígenas, específicamente los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos: derecho a la vida (artículo 4), integridad personal (artículo 5), territorio (artículo 21) y acceso a la justicia (artículos 8 y 25). Asimismo, evidenciar la vulneración de derechos protegidos por la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo: consulta previa y consentimiento libre e informado, vulneraciones que se intensificaron en el marco de la emergencia sanitaria y de la implementación de un conjunto de medidas para la reactivación económica del Perú.

Si bien el Estado peruano ha aprobado distintas herramientas como el Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras (Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS), y más recientemente el Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos (Decreto Supremo N° 004-2021-JUS), los casos que se presentan en este informe dan cuenta de una aplicación limitada de estas herramientas cuando la afectación al defensor o defensora ambiental proviene de una empresa formal del rubro extractivo priorizado como parte de la reactivación económica. Esto se encuentra claramente reflejado en el caso de los 3 líderes

indígenas Kukama que fueron asesinados y los 10 que sufrieron lesiones el 9 de agosto de 2020<sup>1</sup>, presuntamente, a manos de la Policía Nacional del Perú, en el contexto de protestas en contra de la empresa Petrotal en el Lote 95, reflejando la limitada implementación y actuar por parte de distintas autoridades del Ministerio del Interior; así como de la Fiscalía que es una institución competente para investigar y formular una acusación ante los órganos jurisdiccionales que se encargan de determinar la sanción de los hechos. Ello genera un clima de impunidad y permite cuestionar el nivel de cumplimiento del Estado peruano respecto de su deber de protección, garantía y respeto de los derechos humanos. Más aún porque los dirigentes de la comunidad y federación representativa (AIDECOBAP)<sup>2</sup> vienen denunciando distintas amenazas en su contra presuntamente impulsadas por autoridades locales como respuesta a sus reiterados reclamos en diversos medios de comunicación regionales.

La limitación de esta herramienta también se refleja en su enfoque individual y no colectivo de la

<sup>1</sup> Para más información revisar: COICA (2020). *En defensa de los y las defensoras indígenas: Informe de casos 2020*. Lima: DAR, 2020. 54 pp.

<sup>2</sup> Como es el caso de Maister Flores Crispin, apu de la comunidad Villa Gran Tierra, y hermano de uno de los líderes asesinados en el conflicto; y de James Pérez, presidente de AIDECOBAP, quien también viene denunciando distintas amenazas en su contra.

problemática, relacionada con la inseguridad jurídica territorial que afecta a las comunidades nativas; así como, por la insuficiente coordinación y participación de los gobiernos subnacionales, en este caso, el Gobierno Regional de Loreto que ha hecho caso omiso a las reiteradas denuncias presentadas por los pueblos indígenas, y más bien, es sindicado como responsable del incremento de la presencia de invasores en el territorio de la comunidad nativa Centro Arenal, al entregar títulos individuales superpuestos a la comunidad a personas ajenas a la misma y que realizan actividades de tala ilegal. La ausencia de una atención de los problemas de fondo ha impedido identificar que

detrás del impulso de proyectos de infraestructura tales como la carretera Bellavista- Mazán - Salvador - El Estrecho, denunciada por la superposición de su tramo II al territorio de la comunidad nativa Centro Arenal, se ha omitido realizar un debido proceso de consulta previa y el consentimiento libre, previo e informado y peor aún, su construcción beneficiaría el incremento de actividades ilegales relacionadas con la tala ilegal, el tráfico de especies, la trata de personas y el narcotráfico, impulsando hechos de violencia contra los dirigentes indígenas de la comunidad, y hacia otros pueblos que también se verían afectados por la construcción del mismo.



Foto: DAR



Foto: DAR

### 3. Derechos aplicables al caso

Los derechos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), y por instrumentos internacionales de protección, que son vulnerados en los casos recogidos en este informe, son los siguientes:

- a. **Derecho a la vida:** el derecho a la vida es definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como uno fundamental<sup>3</sup>, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de todos los

demás derechos humanos. En caso no sea respetado, los demás derechos carecen de sentido<sup>4</sup>. La propia Corte IDH en el Caso del pueblo indígena Yakye Axa Vs. Paraguay<sup>5</sup>, indicó que el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el

3 Este derecho fundamental se encuentra consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 4 y de conformidad con el artículo 27.2 del mismo instrumento, forma parte del núcleo inderogable de una persona. Concordante con la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 4) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6), entre otros.

4 Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 1502. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 78; Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292, párr. 257

5 Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, Sentencia 17 de junio de 2005, Serie C N° 125, 162.

derecho a la vida, tiene la obligación de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. El Estado tiene que adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria.

**b. Derecho a la integridad personal:** este derecho se encuentra consagrado en el artículo 5 inciso 1 de la Convención y se define como el bien jurídico cuya protección encierra la finalidad principal de la prohibición imperativa de la tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>6</sup>. La Corte IDH ha reiterado en su jurisprudencia que dicha prohibición pertenece al dominio del *ius cogens*, siendo entonces que la integridad personal no puede ser suspendida en ninguna circunstancia<sup>7</sup>. Junto con el derecho a la vida, este derecho fundamental reviste un carácter angular en dicho instrumento<sup>8</sup> y se considera uno de los valores más fundamentales en una sociedad democrática<sup>9</sup>.

**c. Derecho al territorio:** este derecho se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana y ha sido interpretado por la Corte como una garantía para la protección del derecho al territorio de los pueblos indígenas al ser concordante con otros tratados internacionales, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169 de la OIT)<sup>10</sup>.

En ese sentido, la Corte IDH ha establecido que "la estrecha vinculación de los pueblos indígenas sobre sus territorios tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporeales que se desprendan de ellos, deben ser salvaguardados por el artículo 21 de la Convención Americana<sup>11</sup>". Por lo tanto, es deber de los Estados, el tener en cuenta que "los derechos territoriales indígenas abarcan un concepto más amplio y diferente que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida"<sup>12</sup>.

6 Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Sentencia de 24 de noviembre de 2011, párr. 50.

7 Ídem.

8 Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006.

9 Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006.

10 Corte IDH, casos *Awas Tingni vs. Nicaragua*, cit.; y *Sarayaku versus Ecuador*, cit.

11 Corte IDH. Caso de la comunidad indígena *Yakye Axa versus Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 17 de junio de 2005. Serie C, N° 125, párr. 137.

12 Ídem, párr. 146.

**d. Derecho al acceso a la justicia:** este derecho fundamental se puede entender como la posibilidad, inherente a cualquier persona, de acudir al sistema jurídico previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular. En ese sentido, constituye la acción, ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, de poder acudir a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para su respectiva resolución<sup>13</sup>. Este derecho fundamental se encuentra estipulado en los artículos 8 inciso 1 y 25 de la Convención, así como en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En este sentido, la Corte ha reiterado en diferentes sentencias que la garantía de un recurso efectivo es uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención sino del propio Estado de Derecho de una sociedad democrática en el sentido de la Convención<sup>14</sup>.

**e. Derecho a la consulta previa:** este derecho está consagrado en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT y estipula que las disposiciones de dicho Convenio deben hacerse tomando en cuenta a los pueblos interesados mediante procedimientos que les otorguen una participación libre y de buena fe. Asimismo, los artículos 15, 17 22, 27 y 28 del mencionado Convenio disponen las diferentes maneras en las que la consulta previa debe ser aplicada en caso existan medidas susceptibles de afectación<sup>15</sup>.

La Corte ha considerado necesario aclarar que es deber del Estado –y no de los pueblos indígenas– demostrar efectivamente, en el caso concreto, que todas las dimensiones del derecho a la consulta previa fueron efectivamente garantizadas<sup>16</sup>, siendo ello aplicado al Estado peruano. Además, se considera que la consulta previa debe llevarse a cabo antes de tomar la medida o realizar el proyecto que sea susceptible de afectar a las comunidades, incluyendo medidas legislativas y que las comunidades afectadas sean involucradas lo antes posible en el proceso<sup>17</sup>.

13 Manuel Ventura (2005). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24428.pdf>

14 Corte IDH, Caso Cantos. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 52.

15 Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012, párr. 163.

16 Ídem, párr. 179.

17 Ídem, párr. 181.



Foto: DAR

**f. Derecho al consentimiento:** este derecho se configura como un elemento necesario para los Estados cuando deban adoptar una decisión que pueda afectar y ponga en riesgo el derecho de propiedad, uso y goce del territorio de un determinado pueblo indígena. Ello ha sido establecido así por la Corte IDH en la sentencia del caso *Saramaka vs. Suriname*, pues los proyectos a gran escala implican probabilidades de cambios sociales y económicos profundos<sup>18</sup>.

A partir de lo mencionado previamente, es fundamental considerar que lo dispuesto

en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y lo declarado en la jurisprudencia de la Corte IDH, son vinculantes para el Estado Peruano, bajo la luz del artículo VIII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional-Ley No. 31307 y de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.

De igual manera, debe recordarse que el Estado peruano se rige bajo el sistema de la teoría monista, mediante la cual se admite que las normas internacionales forman parte del derecho nacional con la entrada en vigor, sin necesidad de algún acto posterior. Lo mencionado de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución.

<sup>18</sup> Corte IDH, *Caso Saramaka vs. Suriname*. Sentencia del 28 de noviembre de 2007. Serie C No 172, párr. 136.



## 4. Justificación y casos de vulneración

La CIDH recomendó, en el contexto del inicio de la pandemia, que los Estados se abstengan de promover iniciativas legislativas o avancen en la implementación de proyectos productivos o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud de adoptar medidas de distanciamiento social) (Resolución N° 01/20- CIDH). Pese a ello, el Estado peruano mantuvo el desarrollo de actividades del rubro de extracción de recursos naturales, cuya reactivación, junto con el de infraestructura fueron priorizadas.

Lo anterior se ve reflejado en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, emitido el 3 de mayo del 2020, que inició la primera fase de reactivación económica en un momento en el que aún no se había considerado alguna medida de protección para los pueblos indígenas. De hecho, las medidas implementadas para ello fueron aprobadas con alarmante demora. Este fue el caso del Decreto Legislativo N° 1489, que disponía

medidas extraordinarias y urgentes dirigidas a brindar atención a pueblos indígenas que, sin embargo, adolece de una estrategia con acciones concretas y sólo reitera funciones que ya han sido recogidas en políticas y normas previas. Lo que da cuenta de la limitada capacidad e iniciativa de sectores como el Ministerio de Cultura para estructurar, diseñar e implementar acciones en beneficio de los pueblos indígenas.

Como muestra del mantenimiento de prioridades del Estado peruano a favor del rubro extractivo y de infraestructura, se publicó el Decreto Legislativo N° 1500 que flexibilizó medidas de protección socioambiental para el impulso de proyectos de inversión, estableciendo la exoneración de reportes de información de carácter ambiental y mecanismos virtuales para la participación ciudadana en proyectos sin estándares de calidad que aseguren el debido proceso de participación de los pueblos indígenas y rurales.

Si bien se han ido aprobando protocolos sanitarios de los diferentes sectores reactivados (extractivos e infraestructura), aprobados por la Resolución Ministerial N°

0257-2020-MTC/01 (protocolos de infraestructura) y Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM y sus modificatorias (protocolos sanitarios sectoriales de minas e hidrocarburos), estos no cuentan con disposiciones de protección de las comunidades aledañas en la zona de influencia ante la COVID-19. Peor aún, su cumplimiento no es fiscalizado. Y, como se ha mencionado, estos protocolos de reactivación económica no han englobado, ni han hecho referencia hasta la actualidad, a la protección de los pueblos indígenas, los territorios indígenas, la atención a las necesidades básicas para hacer frente al COVID-19, ni la protección a los defensores y defensoras de derechos humanos.

De hecho, existe una marcada distinción en cuanto a la fuente de amenaza en contra de personas defensoras de derechos humanos, especialmente indígenas y ambientales, dado que todos los instrumentos aprobados identifican que la amenaza está centrada en actividades ilegales. Esto se refleja en el Mecanismo Intersectorial para la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos (Decreto Supremo N° 004-2021-JUS), la Unidad Funcional de Delitos Ambientales - UNIDA del Ministerio del Ambiente (Resolución N° 028-2021/MINAM), el Protocolo Sectorial para la protección de Defensores Ambientales (Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM), y documentos de política que las hacen parte de sus compromisos, como el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025 (Decreto Supremo N° 009-2021-JUS).

El enfoque aplicado a la problemática de las personas defensoras identifica, principalmente, a las actividades ilegales como las causantes de los ataques y amenazas contra dichas

personas. Dejando poco margen a las situaciones de afectación que ocurren en el marco de conflictos socioambientales con empresas formales del rubro extractivo. Ciertamente, la propia definición que el artículo 3.1. del Mecanismo Intersectorial realiza acerca de la persona defensora y sus labores de defensa enfatiza en que se realizan de "manera pacífica y sin recurrir al uso de la violencia". Se trata de una cláusula peligrosa, respecto de la cual cabe especificar si se refiere a la violencia entendida como vandalismo o violencia entendida como alteración del orden público. Resulta problemático si se está refiriendo a esta última, pues, la referencia a la no violencia no debe implicar que se anule el hecho de que el ejercicio de una manifestación conlleve necesariamente a alguna forma de alteración al orden público.

Lo contrario negaría la naturaleza disruptiva de la protesta social. Esto ha sido recogido por la propia CIDH en su informe titulado "Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal" (2019), cuanto refiere que "[p]arte de la base que la protesta tiene como una de sus funciones canalizar y amplificar las demandas, aspiraciones y reclamos de grupos de la población, entre ellos, los sectores que por su situación de exclusión o vulnerabilidad no acceden con facilidad a los medios de comunicación y a las institucionales de mediación tradicionales"<sup>19</sup>.

19 CIDH (2019). *Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*. Washington, DC: CIDH, párr. 84-85.

Asimismo, las herramientas aprobadas por el Estado tienen un alcance limitado que identifica la problemática de los defensores y defensoras indígenas y ambientales desde una mirada individual, omitiendo que los derechos que representan tienen una naturaleza colectiva. En la mayoría de estos casos, como problemática de fondo se encuentra la inseguridad jurídica territorial que es afectada a un nivel local por los gobiernos regionales, como el de Loreto, que a través de su Dirección Regional Agraria otorgan títulos individuales en espacios que se superponen al territorio comunal y que se relacionan con actores que realizan actividades ilegales que exponen en sobremanera a los integrantes de la comunidad a conflictos que no reciben la atención inmediata de la Policía Nacional del Perú, o la limitada coordinación que MINJUSDH realiza con sectores involucrados en el Mecanismo Intersectorial y que podrían intervenir ante la eventual comisión de delitos ambientales (Ministerio del Ambiente a través de la Unidad Funcional de Delitos Ambientales), mucho menos de las autoridades encargadas de investigar la comisión de delitos ambientales por parte de los invasores (Ministerio Público - Fiscalía Especializada en Materia Ambiental)<sup>20</sup>.

---

20 Esto se ve reflejado con bastante claridad en los distintos procesos iniciados por la comunidad nativa Centro Arenal en contra de invasores que se dedican a la tala ilegal en su territorio. Un punto en común en estos procesos es que las denuncias penales por la comisión de los delitos contra las formaciones boscosas en su forma agravada (art. 310-C del Código Penal peruano) son archivadas por supuesta falta de pruebas. Véase Carpetas fiscales Nos. 2506015200-2018-34-0; 2506015200-2020-37-0; 310-2018.

Ante lo expuesto, la incertidumbre por la ausencia del Estado y una reactivación deslindada de la protección ambiental y social ha incrementado las amenazas a la integridad de los defensores y defensoras indígenas y ambientales, así como a la seguridad de los territorios y derechos de los pueblos indígenas en el Perú. En ese sentido, consideramos que esta audiencia es importante a efectos de exponer las graves vulneraciones que son resultado de la falta de comprensión de la dimensión colectiva de afectación a los derechos de los defensores y defensoras indígenas en el contexto de proyectos extractivos, así como para implementar acciones concretas que erradiquen las actividades ilegales en los territorios indígenas que paradójicamente han sido potenciadas con iniciativas de proyectos de infraestructura vial impulsadas de manera inconsulta.

Como parte de este informe de Audiencia, presentamos, en primer lugar, el caso de las Comunidades Nativas de Breña y Bacarachiro, ubicadas en el área de influencia del lote o bloque petrolero 95. Durante varios meses, estas comunidades vienen exigiendo al Estado atención en salud, y acceso a servicios de comunicación y electricidad para poder hacer frente a la emergencia sanitaria por la COVID-19. En ese contexto, se identificó que, las instalaciones de la empresa contaban con estos servicios, por lo que se realizaron gestiones para que esta pueda proveer a la comunidad, dentro de acuerdos de convivencia y convenios avalados por las autoridades; sin embargo, pasaron los meses y el Estado favoreció a la empresa permitiendo la reactivación de sus actividades en sus instalaciones, a pesar de la continua postergación de pedidos de servicios públicos. En

consecuencia, al no ser escuchadas, las comunidades se vieron forzadas a ejercer su derecho de protesta frente al local de la empresa en Bretaña y exigir que se cumplan con los compromisos asumidos por esta empresa, así como reiterar las demandas a las autoridades del Estado referidos a la protección de la calidad de vida, la salud y la integridad de las personas y un medio ambiente sano en el marco de la emergencia sanitaria. El 9 de

agosto de 2020, esta acción fue respondida con actos de represión policial, cuya presencia había sido invocada por la empresa, que resultó en la muerte de tres hermanos defensores indígenas de derechos humanos<sup>21</sup> y otros diez heridos, dos de los cuales han quedado con lesiones severas que imposibilitan su desplazamiento, sin que hasta la fecha existan responsables identificados, procesados y sancionados por dichos delitos.

### **Imagen N° 1. Campamento del lote 95 de Petrotal**



Foto: DAR

Fuente: Ojo Público, 2021.

21 Se trata de Wilian López Ijuma, de 29 años; Chemilton Flores Crispín, de 37; y Elix Ruiz Ortiz, de 35 años fallecieron por impactos de arma de fuego. Para más información, véase: Zevallos, Katya (2021). "Video expone violenta represión policial que dejó a tres indígenas muertos en Loreto", publicado en *Ojo Público* (abril, 22).



Foto: DAR

En segundo lugar, presentamos el caso de la Comunidad Nativa del pueblo Huitoto Murui Buee denominada Centro Arenal, también ubicada en la región de Loreto, en la que se identificó el incremento de amenazas a los líderes y lideresas por parte de colonos que han invadido la misma, cuyas actividades ilegales de tala se verían potenciadas con la construcción de la carretera Bellavista-Mazán-Salvador-El Estrecho, que se viene ejecutando sin cumplir con el proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas. Dicha carretera es parte de la infraestructura vial que el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú lista como proyecto de inversión prioritario para el 2021, siendo una iniciativa del Gobierno nacional que cuenta con un monto de inversión estimado de S/ 1,495 millones de soles y busca conectar la ciudad de Iquitos con San Antonio del Estrecho, en la frontera con Colombia<sup>22</sup>. Este proyecto,

---

22 Alvitres, Gloria (2021). "Bellavista – El Estrecho: la carretera que ha traído invasiones, conflictos sociales y daños ambientales en la Amazonía del Perú",

sobre el cual se ha estimado que generaría más de 15,000 hectáreas de deforestación, además del riesgo de potenciar el narcotráfico, ya viene generando procesos de ocupación desordenada del territorio y conflictos sociales con las comunidades<sup>23</sup>. Esto, sumado a la evidente ausencia del Estado y la reactivación sin mecanismos de protección sería una bomba de tiempo que causaría el incremento de actividades ilícitas como la tala ilegal, el tráfico de especies, la trata de personas y el narcotráfico que, en su conjunto, sólo implicaría el desarrollo de violencia en los territorios indígenas<sup>24</sup>.

---

*Mongabay* (marzo, 4), disponible en el siguiente enlace: <https://es.mongabay.com/2021/03/bellavista-el-estredo-la-carretera-que-ha-traido-invasiones-conflictos-sociales-y-danos-ambientales-en-la-amazonia-de-peru/>

23 *Ibid.*

24 Salazar, Ciro (2021). "Viabilidad económica de las carreteras en la Amazonia. A propósito del último reporte de proyecciones macroeconómicas del Ministerio de Economía y Finanzas". *DAR Opina* (Mayo, 10). Recuperado de: <https://dar.org.pe/proyecciones-de-las-carreteras-en-la-amazonia/>



## CASO 1

# Situación de amenaza latente en contra de líderes y lideresas de la comunidad nativa Centro Arenal, Loreto



Foto: DAR

La falta de presencia del Estado y diversos proyectos de inversión en la Amazonía que han sido reactivados sin considerar un componente ambiental, han facilitado una crisis de derechos humanos que afecta a los pueblos indígenas. Asimismo, la promoción de la reactivación económica, enfocada en proyectos viales como el de la carretera Bellavista - Mazán - Salvador - El Estrecho, que impacta directamente en el territorio de la comunidad nativa Centro Arenal, genera la presión de especuladores de propiedades sobre su territorio y representan amenazas a los ecosistemas no solo del pueblo Huitoto Murui Buee, sino también hacia otros pueblos como los Maijuna, dado que tramos posteriores de esta carretera se

superponen el Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2015-MINAM y el Área de Conservación Regional Ampiyacu Apayacu aprobada por Decreto Supremo N° 024-2010-MINAM.

Cabe resaltar que el proyecto de infraestructura inició la construcción en su primera etapa en el 2019, sin respetar el derecho a la consulta previa y el consentimiento libre, previo e informado de 8 comunidades nativas<sup>25</sup>. Durante el período de

<sup>25</sup> Santo Tomás, Picuro yacu, San Antonio de Picuro yacu, San Juan de Sinchicuy, Mazán, Salvador, San Pablo de Totoya, El Estrecho.

pandemia, la falta de mecanismos de protección efectivos de parte del Estado a los territorios indígenas y sus poblaciones ha generado un incremento de los riesgos a la vida y la integridad personal de los líderes y lideresas defensoras indígenas y ambientales.

La Junta Directiva de la comunidad nativa Centro Arenal ha denunciado que si bien el Estado alega no haber iniciado aún con la construcción del tramo II de la carretera, en la práctica, ya existe un trazo carrozable que es aprovechado por personas ajenas a la comunidad, quienes realizan actividades de tala ilegal de madera.

### **Imagen N° 2. Trazo carrozable que correspondería al Tramo II de la carretera Bellavista-Mazán-Salvador-El Estrecho**



Foto: DAR

Fuente: DAR, 2021.

Incluso, en un reciente ingreso de una delegación de la comunidad, ORPIO y DAR, realizado el 14 de septiembre de 2021 fue posible identificar vías y huellas de tractores que cuentan con el logo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con lo

que adquiere mayor veracidad las denuncias de la comunidad respecto a la construcción de la carretera que divide su territorio ancestral y respecto de la cual no han sido informados, mucho menos consultados.

**Imagen N° 3.**

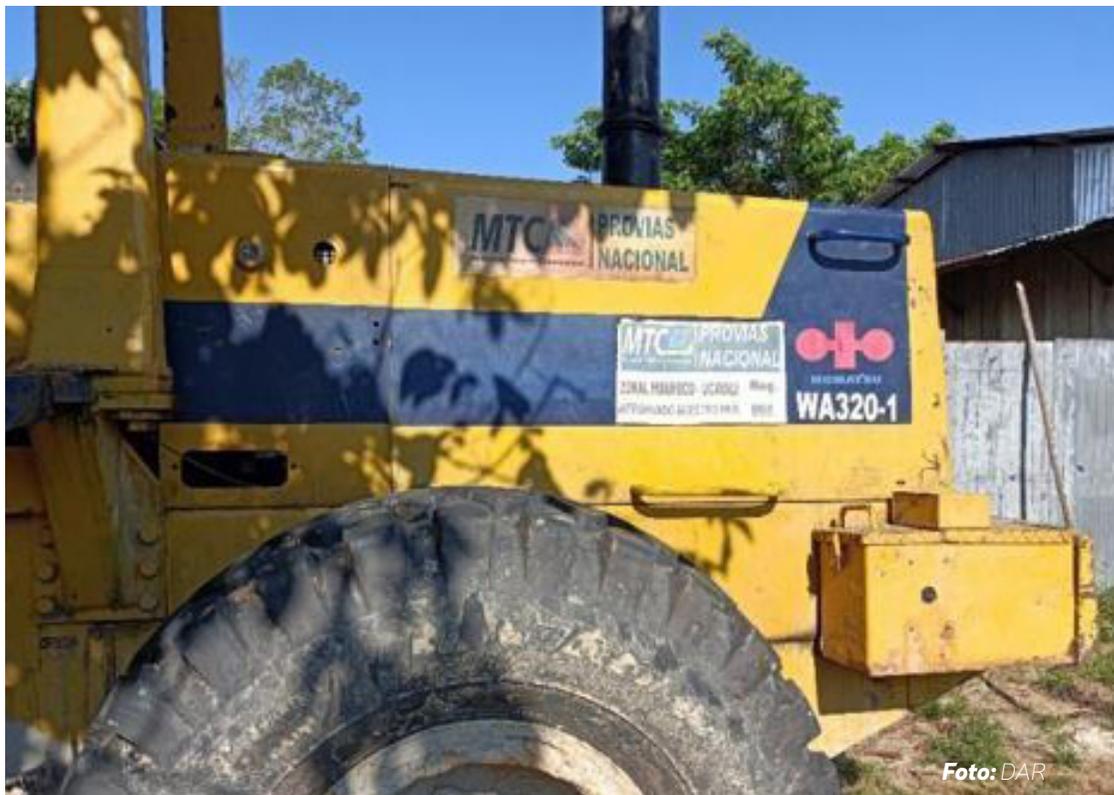


Foto: DAR

Fuente: DAR, 2021.

**Imagen N° 4. y 5.**



Foto: DAR

Foto: DAR

Fuente: DAR, 2021.

En el 2019, la Junta de la comunidad denunció los hechos ante la Fiscalía Penal Corporativa de Turno de Maynas en Loreto. En los documentos de la demanda se acusa al Supervisor de Conservación Vial en Provias Nacional, así como a otros funcionarios de la institución del delito de usurpación agravada. Sin embargo, en octubre del mismo año, la Fiscalía de Maynas desestimó la denuncia. Las solicitudes de información sobre el proceso de construcción de la carretera fueron trasladadas hacia Provias Nacional y el Ministerio de Cultura a través de la Defensoría del Pueblo, siendo que mediante el Oficio N° 986-2020-MTC/20.221, de fecha 12 de octubre del 2020 remitido a la Defensoría del Pueblo, Provias Nacional indica que se encuentran en etapa de evaluación de las condiciones que comprenderían la planificación y elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto. Hasta la fecha de presentación de este escrito no se ha reportado ninguna convocatoria de reunión o diálogo con la comunidad o existen noticias sobre estudios de impacto. Lo que sí se pudo encontrar es que existe un trazo carrozable que viene siendo

aprovechado por traficantes de tierra y taladores ilegales.

Precisamente, con relación a la presencia de los colonos en el territorio de la comunidad, existe una clara responsabilidad del Gobierno Regional de Loreto que ha otorgado 3 predios individuales en beneficio de integrantes del Caserío de Picuroyacu en una zona que se superpone al territorio de la comunidad de Centro Arenal. Además de estas personas, integrantes de la comunidad nativa de San Antonio de Picuroyacu también tienen conflictos con la comunidad por la falta de linderamiento del territorio comunal. Incluso, conforme una reciente constatación se ha podido identificar a un total de 40 posesionarios sin título pertenecientes al caserío de Picuroyacu que están invadiendo el territorio de la comunidad. Los representantes de la comunidad de Centro Arenal indican que los integrantes del Caserío de Picuroyacu son foráneos dedicados al tráfico de tierras, que buscan apropiarse de su territorio dada la presencia de la carretera que sería aprovechada para potenciar sus actividades ilegales.

### **Imagen N° 6. Carteles de venta de terrenos de la comunidad nativa Centro Arenal**



Foto: DAR

Fuente: Vico Méndez/Actualidad Ambiental.

Como se adelantó, si bien a nivel nacional se han registrado avances normativos, como el Mecanismo Intersectorial para la protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos. Aún padecemos de una débil protección integral y la ausencia de una coordinación intersectorial efectiva y celeridad entre los sectores del Estado, y organismos constitucionales autónomos como el Ministerio Público, y poderes del Estado como el Poder Judicial. Más aún, medidas para la protección de los territorios indígenas, en el marco de la reactivación económica, que brinde salvaguardas para la vida y derechos de las poblaciones indígenas.

De este modo, queremos destacar que las acciones a implementar deben considerar el problema central que afecta a los pueblos indígenas, y que se relaciona con la inseguridad jurídica territorial que es aprovechada por terceros para obtener concesiones sin consulta previa en territorios indígenas, para invadirlos, traficarlos y talarlos ocasionando conflictos que devienen en hostigamientos,

amenazas y ataques en contra de defensores/as. Debe advertirse que la promoción de conectividad a través de carreteras en la Amazonía coincide con vías aprovechadas por las economías y actores ilegales.

Cabe destacar que, pese a este escenario extremadamente peligroso para los defensores y las defensoras indígenas, el Congreso de la República del Perú decidió no ratificar el Acuerdo de Escazú, que fortalece mecanismos de protección a los defensores y defensoras ambientales, garantiza el acceso a la información y refuerza la obligación de los Estados parte para garantizar un entorno seguro y propicio de las personas defensoras y prevenir actos de violencia contra las mismas. Asimismo, en la misma sede, se identificó trabas políticas en la aprobación del Proyecto de Ley 00336/2016-CR, sobre articulación de la vigilancia y monitoreo ambiental y social ciudadano e indígena en el sistema nacional de Gestión Ambiental, con lo que fortalece dichas labores, convirtiéndolas en fuentes útiles en la identificación de amenazas o impactos negativos.

### **Imagen N° 7: Territorio de la comunidad nativa Centro Arenal afectado por actividades ilegales.**

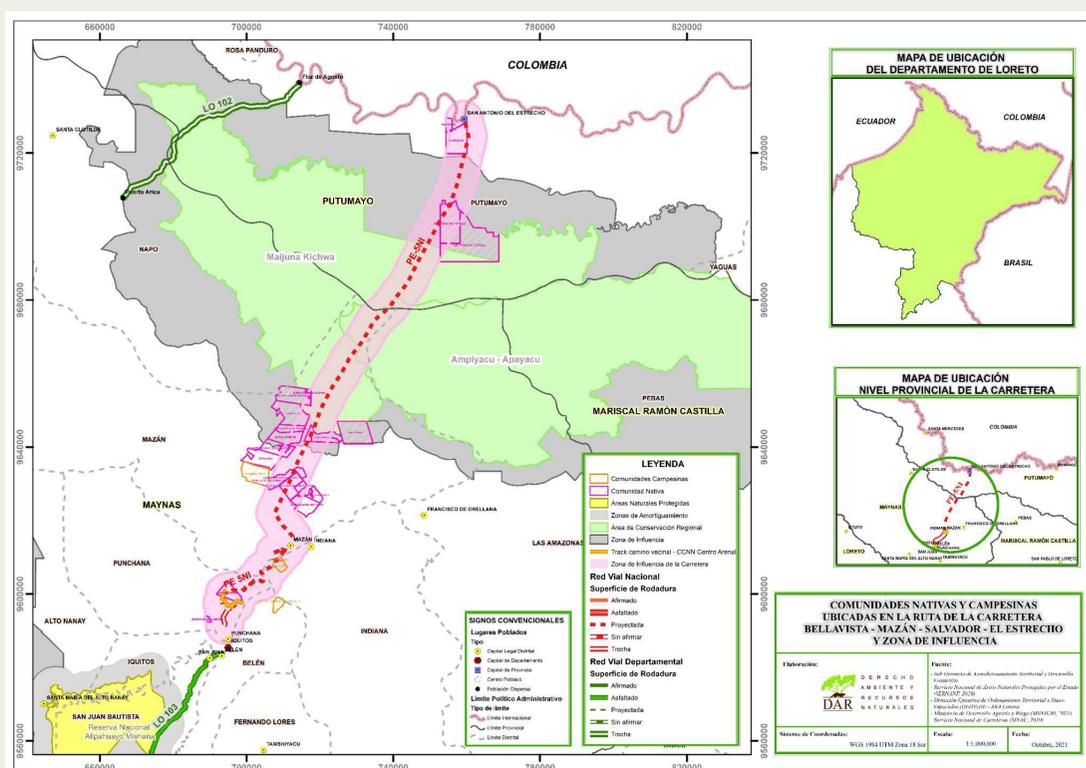


Fuente: Comunidad Nativa Centro Arenal.

Es evidente la situación de vulnerabilidad de los territorios indígenas y sus defensores ligada a los múltiples delitos, vinculados al tráfico de tierras y los delitos ambientales. Los cuales son impulsados por la ausencia de respuesta integrada

del Estado ante la falta de georreferenciación de territorios comunales y la actualización de títulos y la limitada o deficiente participación de las autoridades competentes para prevenir, vigilar, investigar y sancionar.

**Mapa N° 1: Comunidades Nativas y campesinas ubicadas en el trazo de la carretera Bellavista - Mazán - Salvador - Putumayo - El Estrecho y Zona de Influencia**



Fuente: DAR, 2021.

Además, la promoción y priorización de actividades comerciales como fuente de renta estatal, justifica la apertura o propuesta de construcción de carreteras sin la adecuada planificación, análisis ambiental y social. Lejos de beneficiar a las poblaciones locales, las obras de infraestructura vienen siendo utilizadas por actores ilegales que las exponen a una situación de extrema gravedad y urgencia. Dicha

situación no solo afecta a quienes son amenazados o asesinados, sino a sus familiares y, en algunos casos, a comunidades enteras que no cuentan con protección estatal y se ven acorraladas por el incremento de actividades ilegales alrededor o en su territorio.

El 30 de octubre del 2021, en una reunión con los miembros de la Comunidad Nativa Murui Centro Arenal reclamaron ser escuchados

en sus demandas, pues debido a la situación de extrema gravedad y urgencia, piden ser parte de la defensa de un territorio integral, con proyectos descentralizados, que les permita ser parte de la programación multianual de los proyectos con un enfoque de

intervención temprana, además mencionan la falta de compromiso de las empresas concesionarias en el cuidado y protección de los ecosistemas frágiles. Las organizaciones piden expertos para fortalecerlos en las diferentes temáticas.

## CASO 2

### Defensores de derechos asesinados en el Lote 95 en Loreto

De acuerdo con la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Loreto alberga 31 pueblos indígenas: Achuar, Arabela, Ashaninka, Awajun, Bora, Chamicuro, Chapra, Ikitu, Jibaro, Kakataibo, Kamdozi, Kapanawa, Kukama, Maijuna, Matses, Muniche, Shipibo, Tikuna, entre otros<sup>26</sup>. Además, se caracteriza por ser una región hidrocarburífera, cuyas actividades han impactado las condiciones de vida de las poblaciones locales, especialmente en el medio ambiente y la salud, como recogen distintas organizaciones indígenas en el Barómetro Indígena sobre Empresas y Derechos Humanos sobre situaciones de contaminación de cuencas, lagos y comunidades<sup>27</sup>.

Un claro ejemplo de ello es que en el 2019 se declaró en emergencia sanitaria, por 90 días, a las comunidades indígenas afectadas por el derrame de crudo de petróleo ocurrido el 18 de junio del mismo año en el distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón; y durante el periodo de emergencia sanitaria por la COVID-19, a pesar de las restricciones y de la posterior promoción de apertura de actividades extractivas, entre marzo y agosto del 2020 se registraron un aproximado de 14 derrames<sup>28</sup>. A esta tragedia ambiental permanente, se suma la decisión de la empresa Pluspetrol Norte de disolverse y liquidarse sin haber culminado la remediación ambiental de los

26 Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura 2021. Recuperado de: [https://bdpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivos/paginas\\_internas/descargas/Lista%20de%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas%20u%20Originarios-.pdf](https://bdpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivos/paginas_internas/descargas/Lista%20de%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas%20u%20Originarios-.pdf)

27 DAR (2019). *Barómetro Indígena sobre Empresas y Derechos Humanos*. Lima: DAR. Recuperado de: [https://www.dar.org.pe/wp-content/uploads/2019/12/Proyecto-Bar%C3%B3metro-Ind%C3%ADgena.final\\_.pdf](https://www.dar.org.pe/wp-content/uploads/2019/12/Proyecto-Bar%C3%B3metro-Ind%C3%ADgena.final_.pdf)

28 Hinojosa, Ghiovani (2020). "14 derrames de petróleo han ocurrido durante la pandemia en el Perú", publicado en *Convoca.pe*, disponible en <https://convoca.pe/agenda-propia/14-derrames-de-petroleo-han-ocurrido-durante-la-pandemia-en-el-peru>

territorios indígenas en Lotes 192 y 8, ubicados en la región Loreto.

Desde muchos años atrás, el Estado viene realizando diferentes iniciativas, suscribiendo convenios y compromisos con cumplimientos parciales que no muestran mejoras significativas para los pueblos indígenas, razón por la cual hasta la actualidad continúan reclamando por sus derechos individuales y colectivos y se mantienen en la misma condición de pobreza y abandono. Esto viene siendo denunciado por los pueblos indígenas que el 5 de octubre de 2021 dieron inicio al Paro Amazónico para exigir justicia por los pueblos afectados por la actividad petrolera<sup>29</sup>.

Las carencias denunciadas se evidencian en los Censos Nacionales

del Instituto Nacional de Estadística e Informática<sup>30</sup>, cuya información revela que en Loreto solo el 11.5% de la población de lengua materna indígena cuenta con agua potable y solo el 5.3% con un sistema de desagüe. Asimismo, solo el 22.1% de la población indígena tienen acceso a la electricidad. Cifras que solo contemplan el acceso, pues si se calificara la calidad de estos servicios, el porcentaje bajaría radicalmente. Esto da cuenta del empobrecimiento al que son llevados los pueblos indígenas para asegurar sus derechos más básicos, más aún ante un contexto tan urgente como el de la COVID-19. La ausencia del Estado es evidente ante la falta de atención de servicios y de medidas de contingencias para proteger a la población indígena ante el COVID-19.



Foto: AIDECOBAP

29 AIDSESEP (2021). Pronunciamiento: "Exigimos justicia para los pueblos afectados por la actividad petrolera en la Amazonía" (octubre, 3). Recuperado de: <https://www.facebook.com/aidesep/photos/pcb.2989938461283361/2990139347929939/>

30 INEI (2017). "Resultados definitivos de los Censos Nacionales 2017, Loreto".

Esta situación no era ajena a las comunidades ubicadas en la localidad de Bretaña, distrito de Puinahua, en la provincia de Requena, en la región Loreto, que carecían y carecen de servicios básicos. Sin embargo, la empresa que explota el Lote petrolero 95<sup>31</sup> y que se encuentra físicamente contigua a las comunidades, sí cuenta con servicios de energía eléctrica y salud. De hecho, además de ello, una nota periodística de Leonardo Tello Imaina, Director de Radio Ucamara, da cuenta de que "en Puinahua dos cochas que se encuentran a menos de 10 metros de distancia de las instalaciones de PetroTal, donde los pobladores pescaban para el sustento familiar, se han secado y nadie ha dado una explicación razonable"<sup>32</sup>. En la nota añade que la empresa tiene una cámara de vigilancia operativa durante 24 horas y que se superpone al territorio de la comunidad, violando el derecho a la intimidad de sus habitantes.

Esta situación ya tenía en alerta a las comunidades de la localidad de Bretaña. Es así como el 24 de marzo de 2019, miembros de esta comunidad, defensores y defensoras de derechos, ejercieron su derecho a la protesta frente a la estación del Lote 95, solicitando el servicio de energía eléctrica por 24 horas, la instalación de agua y desagüe, un mini-hospital equipado, asfaltado de pistas, la construcción

de nueva infraestructura en educación, compromisos asumidos por el Estado y la empresa petrolera. Además, se solicitó que la empresa PetroTal, a cargo de la explotación, compense los daños y perjuicios ocasionados en las cochas - lagunas (depósitos de agua) de las comunidades de Asipalillo, Marianillo y Zapoteyacu. Sin embargo, estos compromisos tampoco fueron cumplidos.

Ante esto, el sábado 8 de agosto del 2020, alrededor de 70 defensores y defensoras indígenas acudieron a las instalaciones de la empresa PetroTal para reiterar su protesta al Estado por la instalación de servicios básicos y mejores condiciones de salud ante el COVID-19. Tras la frustrada reunión se produjo un enfrentamiento entre la población indígena kukama y la Policía.

*"Lo que reclaman los hermanos de la cuenca del Puinahua es que la empresa PetroTal ni el Estado se han manifestado ni en el contexto de la pandemia ni antes de este periodo. Ellos tenían una agenda local con el Estado en el que parte de la producción de petróleo fiscalizado iría a un fondo que se use para invertir en las comunidades, pero no se ha cumplido", indica Jorge Pérez, presidente en ese entonces de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente - ORPIO<sup>33</sup>.*

La protesta de los defensores indígenas ante el Estado y la empresa PetroTal tuvo una respuesta violenta; es así, que tres defensores indígenas del pueblo indígena Kukama Kukamiria

31 Además las poblaciones del Puinahua se han visto afectadas por infracciones ambientales del Lote 95, que tiene 5 procesos administrativos por infracciones ambientales y derrame en el 2018.

32 Tello, Leonardo (2021). "Promesas, engaño y muerte bajo el nombre del progreso", publicado en *Ojo Público*, disponible en: <https://ojo-publico.com/2378/promesas-engano-y-muerte-bajo-el-nombre-del-progreso>.

33 Vanessa Romo y Yvette Sierra Praeli, (2020). "Perú: tres indígenas kukama mueren durante protesta en lote petrolero", publicado en *Mongabay*, disponible en: <https://es.mongabay.com/2020/08/peru-indigenas-mueren-protesta-petroleo/>

murieron por heridas de bala dentro del lote 95, a causa de las represiones por parte de las autoridades: los fallecidos fueron William López Ijuma, Chemilton Flores Crispin y Elix Ruiz Ortis; y otros diez fueron heridos, dos de los cuales quedaron con lesiones que no les permite desplazarse con normalidad, conforme compartió el apu James Pérez, presidente de AIDECOBAP.

*"Nuestro reclamo siempre ha sido para mejorar nuestra calidad de vida. No es posible que en nuestros territorios, con tantos recursos, no tengamos agua potable, desagüe y otros servicios básicos en educación y salud", añadió el apu Jorge Pérez, actual presidente de AIDESE<sup>34</sup>.*

En esa misma línea, la COICA se pronunció para indicar que los defensores se acercaron sin armas de fuego, solo con lanzas y flechas, que son herramientas tradicionales y ancestrales, usadas como símbolo de indignación y rechazo frente al abandono histórico que sufren los pueblos indígenas<sup>35</sup>. Sin embargo, fueron asesinados por el uso de la fuerza desproporcionada por parte de la Policía Nacional del Perú.

En abril de 2021 ORPIO y AIDECOBAP presentaron los videos de las cámaras de seguridad de la

empresa PetroTal, que registraron el acto de violencia de la Policía en contra de los manifestantes. En los videos se observa que un manifestante se arrastra en el suelo a causa de los gases lacrimógenos utilizados por las autoridades, y un policía le dispara directamente al cuerpo pese a que ya estaba reducido (1'00" del video); asimismo, también se puede apreciar cómo uno de los hermanos fallecido es ingresado a las instalaciones de la empresa cuando se encontraba herido y cómo otro es golpeado en el piso salvajemente<sup>36</sup>.

A pesar de los actos violentos registrados y pruebas entregadas al Ministerio Público y a todas las partes involucradas en la investigación fiscal, las organizaciones indígenas ORPIO y AIDECOBAP han asumido el proceso legal, en el cual existen sospechas de un posible encubrimiento, pues la escena del crimen habría sido alterada y los cuerpos de los indígenas fallecidos fueron retirados sin intervención fiscal, según señalan los pobladores y líderes indígenas locales. Ciertamente, el abogado Jorge Tacuri indicó que la empresa demoró en entregar los videos: "El día del enfrentamiento hubo un fiscal desde las 5 am en la zona. Pero solo le entregaron un video de 1 minuto y 4 segundos, que sirvió al Ministerio del Interior para decir que los indígenas agredieron a los policías. Dos meses después recién entregaron el video de cuatro horas, que sigue escondiendo momentos clave"<sup>37</sup>.

34 Cita tomada de Zevallos (2021) "Video expone violenta represión policial que dejó a tres indígenas muertos en Loreto", publicado en Ojo Público. Recuperado de: <https://ojo-publico.com/2651/video-expone-represion-policial-que-provoco-tres-muertos-en-loreto?s=09>

35 COICA. (9 de agosto de 2020). Pronunciamiento de la COICA frente a actos de represión ejercida por el Gobierno peruano sobre los pueblos indígenas de la Amazonía. Recuperado de: <https://www.facebook.com/CoordinadoraOrganizacionesIndigenas-CuencaAmazonica/photos/pcb.713459765873978/713467075873247/>

36 Katya Zevallos (2021) "Video expone violenta represión policial que dejó a tres indígenas muertos en Loreto" disponible en <https://ojo-publico.com/2651/video-expone-represion-policial-que-provoco-tres-muertos-en-loreto?s=09>

37 Cita tomada de Zevallos (2021) "Video expone violenta represión policial que dejó a tres indígenas muertos en Loreto", publicado en Ojo Público.



Foto: AIDECOBAP

El propio apu James Pérez, presidente de AIDECOBAP, ha manifestado indignación ante el hecho de que pese a que ha pasado más de un año desde los incidentes el caso aún se encuentre en etapa de investigación preparatoria y que hasta la fecha no se haya encontrado responsables. Peor aún, que desde el Ministerio del Interior se haya manejado la versión de que los pueblos indígenas iniciaron la balacera y la policía actuó en defensa propia, lo cual fue desmentido mediante los videos: "Dentro de los heridos hay dos que tienen municiones incrustadas. Hasta ahora están así, y no pueden trabajar. Las familias [tanto de los heridos como de los fallecidos] han quedado abandonadas a su suerte"<sup>38</sup>.

38 Conversación con el apu James Pérez vía telefónica, 1 de octubre de 2021.

Es evidente la inacción del Estado para identificar, procesar y sancionar a los responsables de lo ocurrido. Ante ello, se solicita el avance y la culminación de la investigación, la identificación y sanción de los responsables de la muerte de los hermanos indígenas, así como el apoyo a los familiares de las víctimas y la pronta respuesta a las demandas de las comunidades locales que originaron la protesta. Asimismo, el caso concreto hace un llamado a evaluar los objetivos cumplidos a través de los Grupos de Trabajo reconocidos mediante la Resolución Ministerial N° 205-2019-PCM y la Resolución Ministerial N° 268-2020-PCM, para el monitoreo de intervenciones y de resultados para las comunidades nativas y localidades de las provincias de Maynas, Loreto, Datem del Marañón, Requena y Alto Amazonas, del departamento de Loreto, que es liderado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

# CONCLUSIÓN Y PETITORIO

Ante lo previamente expuesto, podemos concluir que:

1. Las medidas y políticas para la reactivación económica están avanzando sin salvaguardas para proteger a los territorios ancestrales indígenas, ni a sus poblaciones, menos a su relación cultural y espiritual con su medio ambiente. De esta forma, las amenazas a la vida y seguridad de los defensores vienen fácticamente desde la promoción de actividades económicas formales, extractivas y de infraestructura. Pero también, la reactivación económica viene trayendo como consecuencia la promoción de infraestructuras viales aprovechadas por actores ilegales. Estas amenazas son tangibles en Loreto, agudizando los atentados contra los territorios indígenas y sus pobladores, amenazas y asesinatos a personas indígenas defensoras.
2. La reactivación económica como política de Estado viene postergando la implementación de derechos fundamentales para los pueblos indígenas, como el derecho a la consulta previa, consentimiento libre, previo e informado y a la participación. En el caso del derecho a la consulta previa se limitó su implementación para proyectos considerados como servicios públicos, como el caso de la carretera Bellavista - Mazán - El Estrecho, apelando a una excepcionalidad contenida en el reglamento de la ley de consulta previa (Decreto Supremo 001-2012-MC). Sin embargo, en enero del 2021 se emitió la Sentencia A.P.N 29126-2018 que expulsó del ordenamiento jurídico la décimo quinta disposición complementaria que permitía estas excepciones. Además, dicha sentencia de la Corte Suprema del Perú consagró 14 estándares para la implementación del derecho a la consulta, que deben ser respetados por el Estado peruano. Hasta la fecha no existe un plan de implementación de la sentencia de parte del Ministerio de Cultura, por lo que solicitamos que se recomiende trazar una hoja de ruta en coordinación con los pueblos indígenas y respecto de la carretera Bellavista - Mazán - Salvador

El Estrecho, exigimos que se recomiende al Estado peruano la suspensión del proceso de construcción de dicha carretera que es identificada por los comuneros y comuneras de Centro Arenal como una vía para potenciar el ingreso de terceros, traficantes de tierras y colonos que tienen intenciones de vender parcelas del territorio comunal.

3. Más allá de las buenas intenciones del gobierno peruano para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, es necesario que el enfoque adoptado ante defensores y defensoras indígenas considere el carácter colectivo de los derechos que defienden, así como los problemas de fondo que existen. En el caso de la comunidad nativa Centro Arenal es claro que los distintos problemas identificados: construcción inconsulta de la carretera, presencia de colonos en la zona del caserío de Picuro-yacu, usurpación de tierras por parte de colonos que integran la asociación Bendición Divina, tiene relación con la inseguridad jurídica territorial. Si bien la comunidad cuenta con un título de propiedad de 1976, el hecho de no contar con una georreferenciación es aprovechado por terceros para obtener títulos individuales o desconocer el territorio de la comunidad, especialmente en los límites.
4. Asimismo, el enfoque adoptado por el Estado peruano para la protección de las personas defensoras debe trascender de una óptica reducida al contexto de actividades ilegales y considerar aquellas vulneraciones que ocurren en el marco de actividades extractivas realizadas por empresas formales. Es preocupante que los incidentes del 9 de agosto del 2020 en Loreto no hayan merecido la atención oportuna por parte de las autoridades de los ministerios del Interior, Cultura, y Justicia y Derechos Humanos; y desde luego, también de parte de aquellas relacionadas con la administración de justicia (específicamente, la Fiscalía a cargo), pues las acciones de investigación y sanción no han tenido resultados a la fecha.
5. Finalmente, quedó evidenciada la débil articulación de esfuerzos entre las instituciones del Estado para brindar una idónea protección integral de nuestros líderes, lideresas, territorios, ambiente y comunidades. Los esfuerzos encabezados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deben apuntar a una mayor articulación con los gobiernos subnacionales (regionales, provinciales y distritales), así como hacia un compromiso serio de los sectores vinculados por el Mecanismo Intersectorial (Decreto Supremo N° 004-2021-JUS) tales como el Ministerio de Desarrollo Agrario y Cultura que pueden asumir mayores compromisos en la línea de los problemas de fondo relacionados con la inseguridad jurídica territorial.

Por todo lo expuesto, solicitamos muy respetuosamente a la CIDH tenga a bien requerir al Estado peruano lo siguiente:

- Brinde una respuesta concreta y basada en acciones a las demandas planteadas por los pueblos indígenas del circuito petrolero quienes vienen denunciando el abandono estatal que persiste en paralelo al desarrollo de actividades extractivas de hidrocarburos en los mismos territorios. Con ello, antes que recurrir al uso de la violencia como la denunciada por ORPIO y AIDECOBAP, exigimos que cese la represión, la criminalización y las amenazas a líderes y lideresas indígenas de derechos humanos.
- Se adopte medidas efectivas para la prevención y mitigación del riesgo ante casos de amenazas y ataques que son puestos de conocimiento ante el MINJUSDH, en el marco de la Activación del Procedimiento de Alerta Temprana reconocido en el Decreto Supremo N° 004-

2021-JUS que aprueba el Mecanismo Intersectorial. Esto podría conseguirse en parte con la aprobación del Protocolo de Actuación para para la implementación de las medidas de protección o urgente protección, otorgadas por MINJUSDH y que estarán a cargo de la Policía Nacional del Perú, conforme prevé la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo.

- Se incorpore medidas para la investigación, sanción y reparación ante afectaciones causadas en el contexto de actividades extractivas e ilegales en contra de los pueblos indígenas. En tal sentido, las herramientas normativas y de política que se implementen deberán ser comprensivas de los problemas de fondo y atender oportunamente los mismos. Específicamente los relacionados con la seguridad jurídica territorial que es una demanda planteada desde hace más de 30 años por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.
- Responda ante las necesidades básicas en salud, alimentación, vivienda, que vienen denunciando las comunidades sufren para hacer frente al COVID-19, específicamente en el caso de la localidad de Bretaña en la provincia de Requena en la región Loreto. Y que, en el marco de la reactivación económica, se dispongan mecanismos de protección a los territorios indígenas, en un trabajo conjunto con las Organizaciones representativas:
  - a. Se implementen protocolos sanitarios, incorporando mecanismos de salvaguarda social para las comunidades ubicadas en el área de influencia de los proyectos reactivados. Estos protocolos deben contar con los aportes y validación de los pueblos indígenas colindantes a las actividades.
  - b. Se avance con el proceso de aprobación del proyecto Ley de articulación de la vigilancia y monitoreo ambiental y social ciudadano e indígena en el sistema nacional de Gestión Ambiental, PL 00336/2016-CR, que ayudaría a mejorar los esfuerzos de los defensores ambientales por sus territorios ancestrales y a fortalecer los sistemas de vigilancia, prevención y protección socioambiental.
  - c. Se implementen de manera integrada acciones concretas en aras de mitigar la inseguridad jurídica de los territorios de los pueblos indígenas.
- Se implemente una investigación imparcial, diligente y el debido proceso en cuanto a las investigaciones y justicia de nuestros defensores amenazados y asesinados, sobre todo en el caso del Lote 95. En relación con este caso, se exige al Estado presente avances y resultados de las investigaciones del hecho que aconteció el 9 de agosto de 2020, y del cual no se tiene información de las responsabilidades acontecidas, las mismas que deben considerar a los altos mandos que dieron la orden y planearon la operación.
- Responda a las demandas planteadas por la comunidad nativa Centro Arenal para suspender el proceso de construcción de la carretera Bellavista - Mazán - Salvador - El Estrecho por afectar el territorio de la comunidad y ser identificada como una fuente para el incremento de amenazas dado que potenciaría la llegada de migrantes dedicados

al tráfico de tierras y la deforestación, con lo que privaría no solo de la posesión territorial a la comunidad, sino también de un espacio de especial importancia cultural para la comunidad, dado que se trata de una zona de montes donde se encuentran plantas curativas utilizadas ancestralmente.

- Se garantice el derecho al territorio de la comunidad de Centro Arenal, a través de su georreferenciación y el inicio de acciones legales en contra de los colonos del caserío de Picuro-yacu y la asociación "Bendición divina" quienes han usurpado su territorio o atribuido cargos de representatividad sin autorización de la asamblea comunal, y que actualmente mantienen en vilo a distintos integrantes de la comunidad ante reiteradas amenazas verbales y agresiones físicas.
- Se adopten medidas urgentes en las regiones del país con mayor índice de violencia, como Loreto y Ucayali, para la realización de trabajo de campo para supervisión y erradicación de actividades ilegales como narcotráfico, tala ilegal, tráfico de tierras, entre otros, de manera articulada entre los sectores, autoridades subnacionales, y en coordinación con las autoridades indígenas respectivas. Es importante que sean autoridades competentes y con poder de acción para el control y reducción de estas actividades ilícitas, como la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Finalmente, que el poder legislativo reconsidere el archivamiento del Acuerdo de Escazú, en respeto a los derechos de los defensores y defensoras indígenas de la Amazonía peruana. En tanto se trata de una herramienta que contribuiría con estándares de rango constitucional para la protección de las personas defensoras ambientales, así como los derechos de participación y transparencia en materia ambiental.

## Atentamente,

- Comunidad nativa Huitoto Murui Buee denominada Centro Arenal
- Asociación Indígena de Desarrollo y Conservación del Bajo Puinahua - AIDECOBAP
- Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente - ORPIO
- Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP
- Coordinadora de las Organización Indígenas de la Cuenca Amazónica - COICA, a través de su Programa de Defensa de Defensores y Defensoras Indígenas (PDDD)
- Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR
- Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible - IDLADS
- Fundación para el Debido Proceso - DPLF





Foto: DAR

Con apoyo de:



Rainforest Foundation  
Norway



OXFAM



UNIÓN EUROPEA